

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9561 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides»*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides», otorgados a «Shell España, N.V. Monopolio de Petróleos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por el Real Decreto 2681/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1978), se extinguieron por vencimiento de su plazo de vigencia el 14 de noviembre de 1984.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos, «Mohernando», «Cogolludo», «Jadraque» y «Baides» y sus superficies, cuyas descripciones figuran en la Orden de 13 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) por la que se aprobó la renuncia parcial al final del tercer año de vigencia, que adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarlas a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.-Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 2681/1978 por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

9562 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre cesión de ESSO a ENIEPSA de participación en los permisos «Bética 1 a 20».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 18 de diciembre de 1984 entre las Sociedades «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO), «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y en cuyas estipulaciones se establece que ESSO cede un 30 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20» a ENIEPSA.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 18 de diciembre de 1974 entre las Sociedades «Esso Exploration Inc.» (ESSO), «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por el que ESSO cede a ENIEPSA un 30 por 100 de su participación indivisa en los veinte permisos «Bética 1 a 20», expedientes números 1131 a 1150.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación mencionados en la condición primera anterior queda de la siguiente forma:

ESSO, 67 por 100.
ENIEPSA, 30 por 100.
PETROMED, 3 por 100.

Tercero.-Como consecuencia de la autorización otorgada, queda modificada el Convenio de Colaboración suscrito entre las tres Sociedades, el 29 de marzo de 1983, para regular su actuación en la investigación y explotación de los permisos «Bética», en sus cláusulas 3.01, 3.02 y 11.01, las cuales quedan redactadas conforme a lo expuesto en el contrato de cesión que por esta Orden se aprueba.

Cuarto.-ESSO deberá ajustar y ENIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

9563 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 relativa al levantamiento de cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado de las nueve que componen el área «Finisterre», comprendidas en las provincias de La Coruña y Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos del área denominada «Finisterre», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de Minería, ha de señalarse en ese sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva. La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», a la que por el citado Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, le fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Finisterre», en escrito de 1 de julio de 1983 manifiesta que, debido a los trabajos de dicha reserva en las áreas «Finisterre B-3», «Finisterre B-5», «Finisterre B-6», «Finisterre C» y «Finisterre D», y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de los recursos minerales que se detallan en el «Boletín Oficial del Estado», en cinco zonas de las nueve que componen el área «Finisterre», y cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

Zona «Finisterre B-3».-Para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 17' 20" de latitud Norte, con el meridiano de longitud 8° 35' 40" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Longitud Norte | Latitud Norte |
|----------|----------------|---------------|
| 1 | 43° 17' 20" | 8° 35' 40" |
| 2 | 43° 17' 20" | 8° 34' 00" |
| 3 | 43° 15' 40" | 8° 34' 00" |
| 4 | 43° 15' 40" | 8° 35' 40" |

El área así definida cubre una superficie de 125 cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre B-5».-Para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 13' 20" de latitud Norte con el meridiano de longitud 9° 01' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Longitud Norte | Latitud Oeste |
|----------|----------------|---------------|
| 1 | 43° 13' 20" | 9° 01' 00" |
| 2 | 43° 13' 20" | 9° 02' 40" |
| 3 | 43° 12' 00" | 9° 02' 40" |
| 4 | 43° 12' 00" | 9° 11' 20" |
| 5 | 43° 10' 00" | 9° 11' 20" |
| 6 | 43° 10' 00" | 9° 13' 40" |
| 7 | 43° 05' 40" | 9° 13' 40" |
| 8 | 43° 05' 40" | 9° 15' 40" |
| 9 | 43° 03' 40" | 9° 15' 40" |
| 10 | 43° 03' 40" | 9° 18' 20" |
| 11 | 43° 00' 00" | 9° 18' 20" |
| 12 | 43° 00' 00" | 9° 01' 00" |

El área así definida cubre una superficie de 1.536 cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre B-6».—Para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y cobre, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 43° 15' 40" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 46' 20" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Longitud Norte | Latitud Oeste |
|----------|----------------|---------------|
| 1 | 43° 15' 40" | 8° 46' 20" |
| 2 | 43° 15' 40" | 8° 41' 00" |
| 3 | 43° 14' 20" | 8° 41' 00" |
| 4 | 43° 14' 20" | 8° 42' 20" |
| 5 | 43° 12' 20" | 8° 42' 20" |
| 6 | 43° 12' 20" | 8° 44' 20" |
| 7 | 43° 13' 00" | 8° 44' 20" |
| 8 | 43° 13' 00" | 8° 46' 20" |

El área así definida cubre una superficie de 124 cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre C».—Para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de La Coruña.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 40' 00" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 54' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|----------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 40' 00" | 8° 54' 00" |
| 2 | 42° 40' 00" | 8° 56' 40" |
| 3 | 42° 37' 40" | 8° 56' 40" |
| 4 | 42° 37' 40" | 8° 54' 00" |

El área así definida cubre una superficie de 56 cuadrículas mineras.

Zona «Finisterre D».—Para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, comprendida en la provincia de Pontevedra.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 34' 00" de latitud Norte con el meridiano de longitud 8° 42' 00" Oeste de Greenwich, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|----------|---------------|----------------|
| 1 | 42° 34' 00" | 8° 42' 00" |
| 2 | 42° 34' 00" | 8° 47' 20" |

| Vértices | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|----------|---------------|----------------|
| 3 | 42° 30' 00" | 8° 47' 20" |
| 4 | 42° 30' 00" | 8° 42' 00" |

El área así definida cubre una superficie de 192 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a las zonas determinadas, según los perímetros anteriores, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las zonas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D.—(Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9564 ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuando los radiactivos, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1966), y cuya investigación fue encomendada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima».

Dado que dicha Empresa Nacional solicita ahora que se mantenga la vigencia de la mencionada reserva solamente para minerales radiactivos, y que quede levantada para las restantes sustancias minerales.

Teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse, en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva, y por ello se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excepto los minerales radiactivos, denominada «Cáceres cuarenta y nueve», situada en la provincia de Cáceres, en término municipal de Villar del Pedroso, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Punto de partida: Es un mojón hecho de cemento y ladrillo, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Cancho del Queso», en la finca propiedad de don Juan Torrecilla Ortega, del término municipal de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos de la cupula más alta de la iglesia de Valdeverdeja, N. 38 g 35 m W.

Al eje de la chimenea de la casa de Valverde, W. 49 g 58 m N.

Al transformador sito en el Camino de los Peces (arista superior), W. 7 g 57 m S.

Al eje de la chimenea de la casa Dehesa del Monte, E 17 g 33 m S.

Desde el punto de partida, en dirección S. 18 g E. y a 350 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección W. 18 g S. y a 500 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección N. 18 g W. y a 700 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección E. 18 g N. y a 3.000 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección S. 18 g E. y a 700 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección W. 18 g S. y a 2.500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rec-